



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 17 de julio del 2007
No. 12

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE
PUBLICO Y SERVICIOS CONEXOS.
AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2771-BIS.

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, prevé en el pilar relativo a Seguridad Económica el reordenar el desarrollo territorial del Estado a través del Programa de Redimensionamiento y Reordenamiento del Transporte Público.

Que en el Decreto número 86 que contiene las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 2 de agosto de 2002, por el que se creó la Secretaría de Transporte, se estableció en su artículo sexto transitorio que cuando otros ordenamientos legales, reglamentarios y disposiciones de observancia general refieran funciones y atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de transporte, se entenderá que las mismas se encuentran reservadas a la Secretaría de Transporte del Estado de México; sin embargo el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, dispone en su artículo 3 incisos b), f) y g) que para los efectos del mismo se entenderá por: autoridad de transporte a la que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los acuerdos delegatorios de atribuciones, tenga asignada competencia para realizar los actos a que se refiera el precepto que la invoque; Secretaría a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y por Secretario al Secretario de Comunicaciones y Transportes, respectivamente, aspectos que se estima deben ser objeto de reforma para dar claridad y certeza legal, y hacerlos congruentes con lo establecido en el artículo 7.4 del Código Administrativo del Estado de México.

Que el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, en su artículo 37 dispone que en cualquier procedimiento cuyo objeto sea la terminación de la concesión por cualquier causa, la autoridad de transporte otorgará al afectado garantía de

audiencia en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, situación que se estima no debe aplicar cuando exista la terminación de la vigencia de la concesión, del permiso o de la prórroga por el cumplimiento del tiempo por el cual se otorgó y sin que se hubiere solicitado la prórroga de los dos primeros, en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento, circunstancia que no constituye una privación de derechos, si no la terminación de una vigencia, en tal virtud se estima necesario reformar el artículo citado artículo con el objeto de que sea acorde con el contenido del artículo 7.45 del Código Administrativo del Estado de México.

Que el artículo 7.31 del Código Administrativo del Estado de México, establece una vigencia temporal máxima para las concesiones y permisos de diez y dos años respectivamente, sin embargo este ordenamiento y el Reglamento citado no señalan la vida útil que deben tener los vehículos con los que se presta el servicio público de transporte en las modalidades previstas en el artículo 13 de este Reglamento, tomando en consideración el deterioro que van presentando por su uso, por lo que es de trascendencia el establecer la vida útil tendrán para tal efecto, la que será de diez años contados a partir del año modelo.

Que el artículo 101 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, establece la prohibición para la expedición de permiso o autorización para que vehículos afectos al servicio público de transporte, circulen sin matricularse o sin una o ambas placas.

Que conforme a lo establecido en el artículo 97 B del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Secretaría de Transporte presta a los concesionarios, permisionarios y autorizados del servicio público de transporte en sus modalidades de servicio regular de pasaje y servicio discrecional de pasaje entre otros servicios los relativos a la cesión de derechos o cambio de titular de la concesión, a la prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión y los servicios de control vehicular entre los que se encuentran la expedición o reposición de placas de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía; cambio de propietario; cambio de vehículo y trámite de baja de placas.

Que con motivo del trámite de dichos servicios, los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros, los vehículos llegan a carecer temporalmente de las placas, tarjeta de circulación o calcomanía, por lo que es necesario contar con un elemento provisional y temporal que identifique las concesiones, permisos o autorizaciones, debiendo limitar los supuestos en que así proceda, hasta en tanto se concluye con los trámites correspondientes, estimándose necesario reformar el artículo 101 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

Que el Código Administrativo del Estado de México y Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, no señalan el periodo a considerar como vida útil de los vehículos con los que se presten los servicios públicos de transporte en las modalidades previstas en el artículo 13 de este Reglamento, con base en las concesiones, permisos o autorizaciones, situación que se considera debe ser precisada con el objeto de evitar interpretaciones carentes de sustento legal, por lo la vida útil de los vehículos será de diez años contados a partir del año modelo

Que con el propósito de evitar interpretaciones equivocadas en las solicitudes de prórrogas de concesiones del servicio público de transporte, se adiciona un párrafo al artículo 31 en el que se establece que la presentación de la solicitud no concede el derecho a la misma.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir las siguientes:

**REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y
SERVICIOS CONEXOS**

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 3 incisos b), f) y g); 37, 99 y 101 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

b) Autoridad de transporte: a la que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte y los acuerdos delegatorios de atribuciones, tenga asignada competencia para realizar los actos a que se refiera el precepto que la invoque.

f) Secretaría: a la Secretaría de Transporte y a la de Comunicaciones, de acuerdo con las atribuciones que les establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

g) Secretario: al Secretario de Transporte y de Comunicaciones, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 37.- En cualquier procedimiento cuyo objeto sea la terminación de la concesión por cualquier causa, la autoridad de transporte otorgará al afectado garantía de audiencia en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con excepción de que la terminación se deba al vencimiento del plazo establecido en el título de la concesión o permiso, o de la prórroga que se hubiere otorgado.

ARTÍCULO 99.- Los vehículos del servicio público de transporte deberán contar con las medidas de seguridad, higiene y comodidad que determine la norma técnica. Los vehículos con los que se presten los servicios públicos de transporte en las modalidades previstas en el artículo 13 de este Reglamento, tendrán una vida útil para tal efecto de diez años contados a partir del año modelo.

ARTÍCULO 101.- La Secretaría de Transporte podrá expedir matrículas, permisos o placas provisionales para circular con una vigencia que no podrá exceder de seis meses, en los casos siguientes:

- I.- Por cambio o sustitución de vehículos afectos al servicio de transporte público.
- II.- Por reposición de elementos de matrícula.
- III.- Por cambio de matrículas por programa de sustitución de las mismas u otros programas que implemente la Secretaría y;
- IV.- Por el otorgamiento de concesión.

Artículo Segundo.- Se adiciona un párrafo final al artículo 31 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- ...

La presentación de la solicitud de la prorroga no concede al peticionario el derecho a la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense las presentes reformas y adiciones al Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Las reformas y adiciones entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

EDICTO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 párrafo penúltimo, 39, 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 25 fracción II y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 5 inciso d) fracción I, 6 fracción I, 9 inciso a) fracciones I, VI, inciso b) fracción V y 83 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 3 fracción III, 6 y 7 fracciones IX y XXV de su Reglamento, se publican las siguientes resoluciones para que surtan efectos vía notificación.

EXPEDIENTE	SERVIDOR PUBLICO	IRREGULARIDAD	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	SANCIÓN
55/2007	BULMARO SALGADO GARCIA, Agente de la Policía Ministerial	Heber faltado al desempeño del empleo, durante los días catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintiuno, veintidós y veintitrés de mayo de dos mil siete.	VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE	Remoción del cargo de Agente de la Policía Ministerial, por el C. Procurador General de Justicia del Estado de México.
61/2007	PATRICIO HERNÁNDEZ MONDRAGÓN	Heber faltado al desempeño durante los días veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, y veintiocho de mayo del año dos mil siete.	TRES DE JULIO DE DOS MIL SIETE.	Remoción del cargo de Agente de la Policía Ministerial, por el C. Procurador General de Justicia del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. ABEL SÁNCHEZ MILLÁN
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RUBRICA).



2771-BIS.-17 julio.